



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1674/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 4 de abril 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000032219, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

- “1. Con cuantos operadores para atención de trámites cuenta la Ventanilla Única de la alcaldía.*
- 2. Nombre de los funcionarios adscritos como operadores de atención de la ventanilla única y que módulo atiende cada uno de ellos.*
- 3. Sueldo mensual bruto que perciben cada uno de los operadores. y de ser posible el número de empleado.*
- 4. Número de plazas adscritas a Ventanilla Única, con nombre y cargo cada una. Estructura organizacional del área con nombre, cargo y sueldo mensual.*
- 5. Perfiles académicos de todos los operadores de ventanilla, con curriculum vitae, último grado de estudios y comprobante de los mismos, número de cédula profesional.” (Sic)*

II. El 24 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través de los siguientes oficios:

1.- Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/2019-1558, de fecha 16 de abril del presente, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido a la Subdirectora de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Transparencia, ambos adscritos al sujeto sujeto obligado, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

*“[...] En atención a su oficio No. ALCALDÍA-AZCA/ST/2019-A1305, a través del cual requiere se emita respuesta a la solicitud No. **0418000032219**, misma que dice lo siguiente:*

[Se reproduce la solicitud de la particular]

Al respecto y a fin de dar respuesta a la solicitud antes mencionada, en el ámbito de nuestra competencia, le informo:

1.- Ventanilla única cuenta con 6 operadores.

Preguntas 2,3,4 y 5, anexo curriculums en archivo electrónico, los cuales contienen la información requerida [...]”

2.- Oficio número ALCALDÍA-AZCA/VUA/2019-1393, de fecha 16 de abril de 2019, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto sujeto obligado, el cual señala a la letra:

*“[...] Por este conducto y en referencia a su similar ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1306 de fecha 10 de abril de 2019; recibido en esta Coordinación de Ventanilla Única a mi cargo en fecha 11 de abril del presente año, por medio del cual notificó el contenido de la solicitud de información pública folio **0418000032219**, misma que requiere lo siguiente:*

[Se reproduce la solicitud de la particular]

Le informo que una vez leída la solicitud de información pública transcrita en líneas que anteceden, lo que incide en la esfera de mi competencia es expresamente lo referente a ‘...qué módulo atiende cada uno de ellos’ señalándole que los módulos en cuestión son rotativos; es decir, continuamente se están rotando los módulos entre los operadores de Ventanilla Única adscritos, por lo que no se brinda un dato específico en ese sentido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

En referencia a los demás planteamientos, no es posible brindar información alguna por no incidir en mi esfera de competencia, esto porque el área competente para brindar la información relacionada a los nombres, perfiles, currículos, grado de estudios, sueldos, plazas y categoría de las mismas, así como el número de plazas asignadas para dichos operadores y números de empleado lo es la Dirección General de Administración, por ser el área que dentro de su cúmulo de funciones, realiza la contratación del personal adscrito a esta Alcaldía, y de igual forma realiza los pagos a dichos trabajadores; razón por la cual se solicita atentamente por su gentil conducto, se sirva requerir dicha información al área señalada.[...].”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus oficios de respuesta los siguientes documentos:

A) Relación sin título que contiene los nombres de los servidores públicos que están adscritos a la Coordinación de Ventanilla Única, así como su sueldo mensual bruto y la descripción de su puesto.

B) Seis fichas curriculares de los servidores públicos adscritos a la Ventanilla Única de la Alcaldía Azcapotzalco, los cuales cuentan con los siguientes rubros: nombre, puesto o cargo, sueldo mensual bruto y neto, nivel máximo de estudios, número de Cédula y experiencia laboral. Para efectos de mayor claridad se reproduce a continuación la información proporcionada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PUBLICOS		
VERSION PUBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Lider Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Saucedo	Reséndiz	César Eugenio
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)</small>		Número(s) Telefónico(s) <small>(Anote el número telefónico institucional o extensión)</small>
S/I		53 54 99 94 EXT.1185 y 1186
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Economía	
Licenciatura	Número de Cédula	
S/I		
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
10 2009 AL	Delegación Tlalpan	Sin Información
09 2012		
00 2013 AL	UNAM-PUMA	Sin Información
00 2015		
00 2015 AL	GENDES A.C.	Sin Información
00 2018		
Fecha:		Actualización Marzo 2019.

El currículum corresponde al servidor público César Eugenio Saucedo Reséndiz y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo de estudios es Licenciatura en Economía; y no cuenta con los cargos que tuvo en las tres últimas instituciones o empresas en las que laboró.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PUBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Mecalco	López	Eduardo Francisco
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)</small>		Número(s) Telefónico(s) <small>(Anotar el número telefónico institucional o extensión)</small>
S/I		53 54 99 94 EXT.1100, 1185 y 1186
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Derecho	
	Número de Cédula	
Licenciatura	S/I	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
11 2016 AL	CONTRALORÍA GENERAL DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA CDMX	ABOGADO POR HONORARIOS
02 2017		
03 2017 AL	BUFETE JURÍDICO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	ABOGADO POSTULANTE
09 2018		
06 2016 AL	GRUPO TRAVOL	ABOGADO DE SINIESTROS AUTOMOVILÍSTICOS
09 2018		
Fecha:		Actualización Marzo 2019.

El currículum corresponde al servidor público Eduardo Francisco Mecalco López y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo de estudios es Licenciatura en Derecho; y cuenta con los cargos que tuvo en las últimas tres instituciones o empresas en las que laboró.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

CIUDAD DE MÉXICO

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PUBLICOS		
VERSION PUBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Lider Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
RODRÍGUEZ	BARRERA	Juan Bernardo
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviárselo a la OIP a la brevedad)</small>		Número(s) Telefónico(s) <small>(Anote el número telefónico Institucional o extensión)</small>
S/I		53 54 99 94 EXT.1100, 1185 y 1186
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Derecho	
Licenciatura	Número de Cédula	
	Actualmente cursando	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
10 / 2008 AL	Delegación GAM	Auxiliar Administrativo en Ventanilla Única
10 / 2008 00 / 0000 AL		
00 / 0000 00 / 0000 AL	Sin Información	Sin Información
00 / 0000		
00 / 0000	Sin Información	Sin Información
Fecha:		Actualización Marzo 2019.

El currículum corresponde al servidor público Juan Bernardo Rodríguez Barrera y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo de estudios es Licenciatura en Derecho, que actualmente cursa; y solamente cuenta con los datos del cargo de la institución o empresa en la que laboró.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

CIUDAD DE MÉXICO

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PÚBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Gaona	Arauz	Gabriel
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico Institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)</small>		Número(s) Telefónico(s) <small>(Anotar el número telefónico Institucional o extensión)</small>
S/I		53 54 99 94 EXT.1185 y 1186
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Derecho procesal Penal Número de Cédula	
Maestría	S/I	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
S/I	2011	DESPACHO JURÍDICO ABOGADO LITIGANTE
AL		
S/I	2014	ARAUZ VILLAREAL Y ASOCIADOS
S/I	2017	PREPARATORIA OFICIAL 149 DOCENTE
AL		
S/I	2018	DESPACHO JURIDICO ABOGADO POSTULANTE
AL		
S/I	2018	
Fecha: Actualización Marzo 2019.		

El currículum corresponde al servidor público Gabriel Gaona Arauz y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo de estudios es la Maestría en Derecho Procesal Penal; y cuenta con los cargos que tuvo en las tres últimas instituciones o empresas en las que laboró.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PUBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Jiménez	Ortega	Estefanía Monserrat
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)</small>		Número(s) Telefónico(s) <small>(Anotar el número telefónico institucional o extensión)</small>
S/I		53 54 99 94 EXT.1185 y 1186
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Arquitectura	
	Número de Cédula	
Licenciatura	S/I	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
S/I 2016 AL	Constructora Alcántara	Dibujante
S/I 2018		
IV 2018 AL	Gestión Independiente	Dibujante y Gestiones
IX 2018		
00 AL		
00		Sin Información
Fecha: Actualización Marzo 2019.		

El currículum corresponde a la servidora pública Estefanía Monserrat Jiménez Ortega y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo de estudios es Licenciatura en Arquitectura; y cuenta con los cargos que tuvo en las dos últimas instituciones o empresas en las que laboró.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PUBLICOS		
VERSION PUBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Hernández	Soto	Evelyn Gloria
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)</small>		Número(s) Telefónico(s) <small>(Añote el número telefónico institucional o extensión)</small>
S/I		53 54 99 94 EXT.1185 y 1186
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	S/I	
	Número de Cédula	
Secundaria	s/i	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
00 / AL	ALDF	Sin Información
00 / AL		
00 / AL	Viajes Plaza S.A. de C.V.	Sin Información
00 / AL		
00 / AL	Despacho Turístico	Sin Información
00 / AL		
Fecha:		Actualización Marzo 2019.

El currículum corresponde a la servidora pública Evelyn Gloria Hernández Soto y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo de estudios es Secundaria; y no cuenta con los cargos que tuvo en las tres últimas instituciones o empresas en las que laboró.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

III. El 30 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“El primer archivo adjunto en PDF no abre, por lo cual es imposible verificar la respuesta. La información solicitada es imcompleta y opaz”. (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

“Solicité el CV de cada uno de los operadores y no se envía. Al menos tres de ellos no cuentan con cargos en sus últimos tres empleos, y uno de ellos no especifica si cuenta con licenciatura y su máximo nivel de estudios es la secundaria.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“La unidad de transparencia de esa alcaldía no está cumpliendo con sus obligaciones, ya que envía información mal preparada e incompleta.” (Sic)

IV. El 30 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1674/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

V. El 6 de mayo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1674/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 23 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.1674/2019**.

VII. El 23 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.1674/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

VIII. El 17 de junio de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2043, de la misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

"[...] La suscrita responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, Licenciada Madelin Stephany Ocadiz Espinoza, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso vengo respetuosamente a rendir incorme de ley del recurso de revisión RR.IP.1674/2019 recibido en esta Unidad de Transparencia, el día doce de junio del dos mil diecinueve, interpuesto por la C.[Recurrente], en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000032219, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, fue recibida en esta unidad de transparencia vía sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000032219, a nombre de la C. [Recurrente], mediante el cual solicitó la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de la particular]

Solicitud que obra en las constancias del presente procedimiento, así como en el sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México.

2.- Previos los trámites necesarios, en aras del principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, esta oficina remitió respuesta al solicitante mediante el Sistema INFOMEX, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, anexando los oficios de respuesta de la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía y de la Dirección de Recursos Humanos, éste último con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/2019-1558, el cual contenía como anexo las fichas curriculares en versión pública que contenían la información requerida.

Cabe señalar que los referidos archivos obran en las constancias que integran el presente recurso de revisión, así como en el Sistema INFOMEX.

3.- Inconforme con lo anteriormente descrito, el solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que manifestó la inconformidad con la respuesta brindada, señalando:

[Se reproduce el recurso de revisión de la particular]

Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que menciona la C. [Recurrente], en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, la ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que la unidad de transparencia de esta alcaldía no está cumpliendo con sus obligaciones, ya que envía información mal preparada e incompleta, cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime el mismo, toda vez que se remitieron las fichas curriculares en versión pública con la información solicitada y se aclara a la hoy recurrente que dichos CV's contienen la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

información que en su oportunidad los titulares de los datos proporcionaron a este órgano político-administrativo, por lo cual es información completa y veraz.

En este sentido, la Dirección de Recursos Humanos, a cargo del Lic. Omar de Jesús Tirado Alor, remitió a esta Subdirección, mediante oficio no. ALCALDÍA-/DGA/DRH/2919-2358, de manera fundada y motivada, la argumentación que robustece el presente Informe de Ley, y precisamente en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se adjunta la información curricular actualizada.

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley en la materia, atentamente solicito se confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley acordando lo que conforme a derecho sea procedente y resuelva lo que conforme a derecho sea procedente.

Por lo anteriormente fundado y motivado a este H. Instituto, atenta y respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, confirmar la respuesta emitida por esta Alcaldía a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0418000032219.[...].”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Oficio número ALCALDÍA-AZC/DGA/DRH/2019-2358, de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala a la letra:

[...] En atención a su oficio No. ALCALDÍA-AZA/ST/2019-A2021, a través del cual requiere se emita respuesta al recurso de revisión RR.IP.1674/2019, el cual indica lo siguiente:

[Se reproduce el recurso de revisión de la particular]

Referente a la solicitud No. 0418000032219, que indica lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Es importante aclarar que los CV's versión pública, que se remitieron con anterioridad se nutren con la información que las personas titulares de los datos proporcionaron en su momento, por lo que los CV's contienen la información que en su oportunidad detento la Alcaldía.

No obstante en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, anexo archivo electrónico currículum de los operadores actualizado a junio. [...]”.

B) Seis fichas curriculares de los servidores públicos adscritos a la Ventanilla Única de la Alcaldía Azcapotzalco, los cuales cuentan con los siguientes rubros: nombre, puesto o cargo, sueldo mensual bruto y neto, nivel máximo de estudios, número de Cédula y experiencia laboral. Para efectos de mayor claridad se reproduce a continuación la información proporcionada.

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PUBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Saucedo	Reséndiz	César Eugenio
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)</small>		Número(s) Telefónico(s) <small>(Anotar el número telefónico institucional o extensión)</small>
El interesado no proporcionó información.		53 54 99 94 EXT.1185 y 1186
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Economía	
Licenciatura	Número de Cédula	
32359555		
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
XII AL 2007	Luz y Fuerza del Centro	Ajustador en Módulo Profeco
X AL 2009	Delegación Tlalpan	J.U.D. de Monitoreo e Impacto Ambiental
XI AL 2009		
XII AL 2012	UNAM	Monitor Eco - Puma
III AL 2013		
VI AL 2015		
Fecha: Actualización Junio 2019.		

El currículum corresponde al servidor público César Eugenio Saucedo Reséndiz y contiene los mismos datos que el documento que se proporcionó en la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PUBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Mecalco	López	Eduardo Francisco
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)</small>	Número(s) Telefónico(s) <small>(Añote el número telefónico institucional o extensión)</small>	
El interesado no proporcionó información.	53 54 99 94 EXT.1100, 1185 y 1186	
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Derecho	
	Número de Cédula	
Licenciatura	09570799	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
11 2016 AL	CONTRALORÍA GENERAL DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA CDMX	ABOGADO POR HONORARIOS
02 2017		
03 2017 AL	BUFETE JURÍDICO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	ABOGADO POSTULANTE
09 2018		
06 2016 AL	GRUPO TRAVOL	ABOGADO DE SINIESTROS AUTOMOVILÍSTICOS
09 2018		
Fecha: Actualización Junio 2019.		

El currículum corresponde al servidor público Eduardo Francisco Mecalco López y contiene los mismos datos que el documento que se proporcionó en la respuesta.

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PUBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
RODRÍGUEZ	BARRERA	Juan Bernardo
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)</small>	Número(s) Telefónico(s) <small>(Añote el número telefónico institucional o extensión)</small>	
El interesado no proporcionó información.	53 54 99 94 EXT.1100, 1185 y 1186	
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Derecho	
	Número de Cédula	
Licenciatura	Actualmente Cursando 88.57% de créditos cursados	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
X 2008 AL	Delegación GAM	Auxiliar Administrativo en Ventanilla Única
X 2008		
S/I AL	El interesado no proporcionó información.	El interesado no proporcionó información.
S/I		
S/I AL	El interesado no proporcionó información.	El interesado no proporcionó información.
S/I		
Fecha: Actualización Junio 2019.		

El currículum corresponde al servidor público Juan Bernardo Rodríguez Barrera y contiene los mismos datos que el documento que se proporcionó en la respuesta, con la acotación de que los datos faltantes no fueron proporcionados por el funcionario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PÚBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Damian	Rosas	Laura Elena
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad.)</small>	Número(s) Telefónico(s) <small>(Añote el número telefónico institucional o extensión)</small>	
El interesado no proporcionó información.	53 54 99 94 EXT.1185 y 1186	
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Arquitectura	
Licenciatura	Número de Cédula	
	El interesado no proporcionó información.	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Período (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
III 2014 AL	DU+A Jorge Alcocer Warnholz	Colaboradora
VIII 2015		
X 2015 AL	CONSULTORIA ARQ. Luis Enrique López Cardiel y Asociados	Asesor Técnico
III 2017		
VII 2018 AL	SEDUVI	Asesor Técnico
XII 2018		
Fecha:		Actualización Junio 2019.

El currículum corresponde a la servidora pública Laura Elena Damían Rosas y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo de estudios es Licenciatura en Arquitectura; y cuenta con los cargos que tuvo en las tres últimas instituciones o empresas en las que laboró.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PÚBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Jiménez	Ortega	Estefanía Monserrat
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad.)</small>	Número(s) Telefónico(s) <small>(Añote el número telefónico institucional o extensión)</small>	
El interesado no proporcionó información.	53 54 99 94 EXT.1185 y 1186	
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	Arquitectura	
Licenciatura	Número de Cédula	
	El interesado no proporcionó información.	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Período (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
S/I 2016 AL	Constructora Alcántara	Dibujante
S/I 2018 AL	Gestión Independiente	Dibujante y Gestiones
IV 2018 AL		
IX 2018 AL	El interesado no proporcionó información.	El interesado no proporcionó información.
00 0000 AL		
00 0000	Fecha: Actualización Junio 2019.	

El currículum corresponde a la servidora pública Estefanía Monserrat Jiménez Ortega y contiene los mismos datos que el documento que se proporcionó en la respuesta, con la acotación de que el dato faltante no fue proporcionado por el funcionario.

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PÚBLICOS		
VERSIÓN PÚBLICA		
Puesto o Cargo que Desempeña		
Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única		
Hernández	Soto	Evelyn Gloria
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Sueldo Mensual Bruto	\$19,528.00	
Sueldo Mensual Neto	\$ 16,000.24	
Correo Electrónico Institucional <small>(en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad.)</small>	Número(s) Telefónico(s) <small>(Añote el número telefónico institucional o extensión)</small>	
El interesado no proporcionó información.	53 54 99 94 EXT.1185 y 1186	
Nivel Máximo de Estudios <small>(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)</small>	Áreas de Conocimiento <small>(precisar la carrera o área específica de especialización)</small>	
	S/I	
Secundaria	Número de Cédula	
	NO CUENTA	
Experiencia Laboral <small>(especificar los últimos tres empleos)</small>		
Período (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo
X 2011 AL	Módulo de Atención ALDF	Coordinadora Territorial
II 2010 AL	Módulo de Atención ALDF	Coordinadora Territorial
VII 1989 AL	Viajes Plaza S.A. de C.V.	Agente de Viajes
1992		
Fecha: Actualización Junio 2019.		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

El currículum corresponde a la servidora pública Evelyn Gloria Hernández Soto y contiene los datos que en la respuesta se habían señalado como faltantes.

IX. El 17 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El 26 de junio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

XI. El 26 de junio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que la particular solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco, en medio electrónico, información relativa a los operadores de su Ventanilla Única, consistente en: **1.-** Número con los que cuenta el área; **2.-** Nombre de los funcionarios; **3.-** Módulo que atiende cada uno de ellos; **4.-** Sueldo mensual bruto; **5.-** Número de empleado; **6.-** Cargo; **7.-** Perfiles académicos; **8.-** Currículums; **9.-** Último grado de estudios y comprobante de los mismos; **10.-** Número de Cédula Profesional.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Recursos Humanos manifestó que respecto al **requerimiento 1**, la Ventanilla Única cuenta con 6 operadores, mientras que para los **requerimientos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** señaló que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

información se encuentra en los currículums, mismos que proporcionó en archivo electrónico anexo.

Asimismo, la Coordinadora de la Ventanilla Única del sujeto obligado manifestó que, respecto al **requerimiento 3**, los módulos son rotativos, por lo que los operadores no atendían un módulo en específico.

Por lo anterior, el sujeto obligado anexó a su respuesta los siguientes documentos:

- Relación de los servidores públicos que están adscritos a la Coordinación de Ventanilla Única, así como su sueldo mensual bruto y la descripción de su puesto.
- Seis fichas curriculares de los servidores públicos adscritos a la Ventanilla Única de la Alcaldía Azcapotzalco, los cuales cuentan con los siguientes rubros: nombre, puesto o cargo, sueldo mensual bruto y neto, nivel máximo de estudios, número de cédula y experiencia laboral. De las cuales se desprende lo siguiente:
 - Primer ficha corresponde al servidor público César Eugenio Saucedo Reséndiz y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo estudios es la Licenciatura en Economía; **y no cuenta con los cargos que tuvo en las tres últimas instituciones o empresas en las que laboró.**
 - Segunda ficha corresponde al servidor público Eduardo Francisco Mecalco López y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo estudios es la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Licenciatura en Derecho; y cuenta con los cargos que tuvo en las últimas tres instituciones o empresas en las que laboró.

- Tercera ficha corresponde al servidor público Juan Bernardo Rodríguez Barrera y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo estudios es la Licenciatura en Derecho, que actualmente cursa; **y solamente cuenta con los datos del cargo de la institución o empresa en la que laboró.**
- Cuarta ficha corresponde al servidor público Gabriel Gaona Arauz y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo estudios es la Maestría en Derecho Procesal Penal; y cuenta con los cargos que tuvo en las tres últimas instituciones o empresas en las que laboró.
- Quinta ficha corresponde a la servidora pública Estefanía Monserrat Jiménez Ortega y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; su nivel máximo estudios es la Licenciatura en Arquitectura; y cuenta con los cargos que tuvo en las dos últimas instituciones o empresas en las que laboró.
- Sexta ficha corresponde a la servidora pública Evelyn Gloria Hernández Soto y del documento se desprende lo siguiente: ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única; **su nivel máximo estudios es la Secundaria; y no cuenta con los cargos que tuvo en las tres últimas instituciones o empresas en las que laboró.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** lo siguiente:

1.- Que el primer archivo adjunto en pdf no abre, por lo cual es imposible verificar la respuesta.

2.- Que de las fichas curriculares proporcionadas, tres de ellas no contaban con los cargos de los últimos tres empleos de los servidores públicos, y en uno de ellos no se especificaba si la servidora pública contaba con licenciatura, ya que sólo se indicaba que su nivel máximo de estudios era la secundaria.

En esa tesitura, de la lectura a los agravios expuestos este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de su solicitud**, ya que si bien las fichas curriculares proporcionadas darían respuesta a los puntos **2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, la particular sólo se inconformó por la información incompleta de éstos, específicamente por los rubros de los empleos de tres funcionarios y del nivel de estudios de una de ellas; razón por la cual los requerimientos señalados se consideran consentidos por el promovente, por lo que quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²*

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que a través de su Dirección de Recursos Humanos, **fundamentó y motivó que las fichas curriculares remitidas al particular contienen la información que en su oportunidad los titulares de los datos proporcionaron a la Alcaldía Azcapotzalco, por lo cual es información completa y veraz, además de que los los datos faltantes de los que se inconformó la particular, no fueron proporcionados por los servidores públicos.**

Asimismo, señaló que en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, anexaba las fichas curriculares de los operadores de la Ventanilla Única actualizados al mes de junio.

Dichas fichas curriculares anexadas, son las mismas que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta, salvo el del funcionario Gabriel Gaona Arauz, que se actualizó por el de la funcionaria Laura Elena Damían Rosas.

Por lo anterior, el sujeto obligado obligado solicitó a este Instituto confirmar su respuesta y dar vista a la recurrente sobre sus alegatos y manifestaciones.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, respecto al punto de dar vista a la particular, este no es procedente, ya que los alegatos únicamente son la vía para defender la legalidad de la respuesta proporcionada; además, de que las notificaciones a realizar en atención a una solicitud de información a los particulares, es una atribución de la Unidad de Transparencia del propio sujeto obligado, debido a que tiene entre sus funciones la de realizar todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 231 de la Ley de la materia.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese sentido, es importante recordar que la particular señaló como unos de sus **agravios**, el hecho de que el primer archivo adjunto a su respuesta emitida por el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, en formato pdf, no abre; **agravio que deviene infundado**, toda vez que de la revisión de los mismos llevada cabo por este Instituto, fue posible verificar la consulta de dicha información, mismas que fueron descritas y reproducidas en los antecedentes de la presente resolución.

Por lo que respecta al **segundo agravio** de la particular, y con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios para resolver el presente asunto, este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

procedió a consultar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco³ señala lo siguiente:

[...] DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ORGANIGRAMA ESPECÍFICO

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Misión: *Coordinar y planear la adecuada administración de los recursos humanos, para atender las necesidades de la Alcaldía de manera eficiente.*

[...]

Objetivo 2: Controlar los procesos de ingreso y movimientos de personal se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Coordinar el trámite oportuno y eficiente de los movimientos del personal.***
- Controlar la actualización de la plantilla de personal autorizada a la Alcaldía, mediante las conciliaciones respectivas con la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.***
- Controlar la validación y autorización de la aplicación de los movimientos de personal y conceptos nominales ordinarios y extraordinarios y documentación soporte.***
- Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento del proceso de reclutamiento y selección de personal de la Alcaldía [...]***

De lo anterior, se advierte que la Alcaldía Azcapotzalco cuenta con la Dirección de Recursos Humanos, la cual tiene entre sus atribuciones, controlar los procesos de

³ Para su consulta en: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/MANUAL-ADMINISTRATIVO.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

ingreso y movimientos de personal, así como la respectiva actualización de su plantilla laboral.

En este sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

*"[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]"*

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que turnó la solicitud de acceso de la particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección Recursos Humanos, encargada de controlar los procesos de ingreso y movimientos de personal, así como la respectiva actualización de su plantilla laboral.

En esa tesitura, es importante recordar que el sujeto obligado en su oficio de alegatos fundamentó y motivó que las fichas curriculares remitidas al particular contienen la información que en su oportunidad los titulares de los datos proporcionaron, por lo cual es información completa y veraz, además de que los datos faltantes de los que se inconformó la particular, no fueron proporcionados por los servidores públicos, **por lo que se colige que la Alcaldía Azcapotzalco proporcionó la información con la que cuenta en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos.**

En relación a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala, que los sujetos obligados proporcionarán la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

información que se encuentre en sus archivos en el estado que se encuentre, tal y como se cita a continuación:

*[...] **Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
[...]*

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]*

En tal virtud, la actuación del sujeto obligado atendió lo establecido en las normas antes citadas, acatando el principio de legalidad que rige la materia, el cual está establecido en los siguientes preceptos normativos:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*[...] **Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. [...]*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

*“[...] **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

***IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y [...]”*

Aunado que en los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta impugnada, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevén:

*“[...] **Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

[...]

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. [...]”

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

De acuerdo a lo anterior, si bien el sujeto obligado proporcionó las fichas curriculares que obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, **es importante señalar que éstos son formatos en los que se captura la información que fue entregada por los ahora servidores públicos de la Ventanilla Única.**

En ese sentido, **atendiendo a literalidad la solicitud de la particular, lo idóneo era proporcionar los currículums que en su momento entregaron los ahora funcionarios que atienden la Ventanilla Única de la Alcaldía, y no las fichas, ya que dichos documentos no fueron los requeridos.**

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione a la particular los currículums que entregaron los ahora servidores públicos de la Ventanilla Única, al momento de ingresar a la Alcaldía Azcapotzalco. En caso de que los documentos contengan información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

confidencial, deberá elaborar y proporcionarlos versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1674/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/NCJ